

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en su sesión del día 29 de julio de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos, se convoca a los/las Sres./as. Consejeros/as Generales de la Institución a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 16 de septiembre de 2011, a las 16:00 horas, en la Sala BBK, sita en Bilbao, Gran Vía, 19-21 bajo, y en segunda convocatoria a las 16:30 horas de dicho día y en el mismo lugar, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- I. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.
- II. INFORME DEL PRESIDENTE.
- III. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONTROL
- IV. PROYECTO DE INTEGRACIÓN CAJAS VASCAS.
 - IV.1. EJERCICIO INDIRECTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA.
 - IV.2. SEGREGACIÓN DE BBK A FAVOR DE BANCO BILBAO BIZKAIA KUTXA, S.A.U.
 - IV.2.1 Aprobación del Proyecto de Segregación.
 - IV.2.2. Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las entidades que participan en la Segregación acaecidas entre la fecha del Proyecto de Segregación y la celebración de la Asamblea General.
 - IV.2.3. Determinación del balance de segregación.
 - IV.2.4. Aprobación de la segregación de BBK a favor del Banco.
 - IV.2.5. Conformidad, en lo menester, con el aumento de capital del Banco.
 - IV.2.6. Conformidad, en lo menester, con la modificación de los estatutos del Banco.
 - IV.2.7. Régimen fiscal de la Segregación.
 - IV.3. CONTRATO DE INTEGRACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN GRUPO CONSOLIDABLE DE ENTIDADES DE CRÉDITO.
 - IV.4. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BBK.
 - IV.5. RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL.
 - IV.6. DELEGACIÓN DE FACULTADES.
- V. RUEGOS Y PREGUNTAS.
- VI. VOTACIÓN DEL PUNTO IV
- VII. APROBACIÓN DEL ACTA.

El punto IV del Orden del Día, si bien por razones de orden y claridad ha sido dividido en varios apartados, será objeto de votación conjunta y única.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con el artículo 40.2, en relación con el 73, de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles ("Ley 3/2009"), a partir de la publicación de los anuncios de la presente convocatoria, los Consejeros Generales, obligacionistas y, si los hubiera, titulares de derechos especiales, así como los representantes de los trabajadores de BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA tendrán derecho a examinar en el domicilio social de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 3/2009, entre otros los siguientes documentos relativos a la segregación de BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA a favor de

BANCO BILBAO BIZKAIA KUTXA, S.A.U. (la "Segregación"), así como a obtener la entrega o envío gratuito de copia de los mismos: (a) proyecto de segregación de BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA a favor de BANCO BILBAO BIZKAIA KUTXA, S.A.U. (el "Proyecto de Segregación"); (b) informes de los administradores de BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA y BANCO BILBAO BIZKAIA KUTXA, S.A.U. sobre el proyecto de segregación; (c) informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil sobre el proyecto de segregación; (d) cuentas anuales e informes de gestión de BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA correspondientes a los ejercicios 2008, 2009 y 2010, con los correspondientes informes de los auditores de cuentas; (e) balances de segregación de BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA y de BANCO BILBAO BIZKAIA KUTXA, S.A.U., que se corresponden con el último balance anual cerrado a 31 de diciembre de 2010 y a 15 de junio de 2011, respectivamente, con los correspondientes informes de auditoría; (f) estatutos vigentes de BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA y de BANCO BILBAO BIZKAIA KUTXA, S.A.U.; (g) proyecto de modificación de los estatutos sociales de BANCO BILBAO BIZKAIA KUTXA, S.A.U.; e (h) identidad de los administradores de BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA y de BANCO BILBAO BIZKAIA KUTXA, S.A.U., así como la fecha desde la que desempeñan sus cargos.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que el proyecto de segregación fue depositado en el Registro Mercantil de Bizkaia con fecha 6 de julio de 2011.

En aplicación de lo dispuesto en el referido artículo 40.2 de la Ley 3/2009, se hacen constar a continuación las menciones mínimas legalmente exigibles del proyecto de segregación que se somete a la aprobación de la Asamblea General bajo los puntos IV y VI del orden del día. El texto íntegro del Proyecto de Segregación está disponible en la página web de la Caja (www.bbk.es).

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA SEGREGACIÓN

1.1. Entidad segregante

BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, entidad de crédito con domicilio social en Bilbao, calle Gran Vía, 30-32, con C.I.F G-48412720; constituida por escritura de fusión otorgada ante el Notario de Bilbao, D. José M^a Arriola Arana, con fecha 16 de febrero de 1990, con el número 525 de orden de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al Tomo BI-1, Hoja nº BI-9^a, Inscripción 1^a (la "Caja"). Se encuentra inscrita en el Registro de Cajas de Ahorro de Euskadi y en el Registro Especial del Banco de España bajo el número 2.095.

1.2. Banco Bilbao Bizkaia Kutxa S.A.U. (Sociedad beneficiaria)

BANCO BILBAO BIZKAIA KUTXA, S.A.U., entidad de crédito, con domicilio social en Gran Vía 23, Bilbao, con C.I.F. A95653077 e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al Tomo 5226, Libro 0, Folio 1, Hoja BI-58729 y en el Registro Administrativo de Bancos y Banqueros del Banco de España con código 0483 (el "Banco").

Se hace constar que, con carácter simultáneo a la Segregación, los Consejos de Administración de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN - GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA ("Kutxa") y CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA - ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA ("Vital"), en sesiones celebradas el 30 de junio de 2011, aprobaron y suscribieron junto con los administradores del Banco sendos proyectos de segregación, mediante los cuales una y otra entidad instrumentarán la aportación al Banco de sus respectivos negocios financieros.

Si bien las tres operaciones se enmarcan en un mismo proceso, la Segregación se configura como una operación autónoma y, en consecuencia, se llevará a cabo con independencia de las segregaciones de Kutxa y Vital, excepto si no prosperara ninguna de estas dos, en cuyo caso la Segregación también quedaría sin efecto

2. DETERMINACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL PATRIMONIO SEGREGADO

2.1. Perímetro de la Segregación

A los efectos de lo previsto en el artículo 74.1 de la Ley 3/2009, se hace constar que el conjunto patrimonial que se transmite al Banco (el "Patrimonio Segregado" o el "Perímetro de la Segregación") comprende la totalidad del patrimonio de la Caja con la única excepción de los activos y pasivos que seguidamente se identifican (los "Activos y Pasivos Excluidos"), no vinculados directamente a la actividad financiera de ésta. En consecuencia, el Patrimonio Segregado comprende la totalidad de los elementos del activo y del pasivo asociados a la actividad financiera de la Caja.

Los Activos y Pasivos Excluidos son, en síntesis, los siguientes:

- (i) los activos y pasivos adscritos a la Obra Social de la Caja;
- (ii) los elementos inventariados como patrimonio artístico de la Caja;
- (iii) tesorería en efectivo equivalente a la parte del patrimonio de la Caja que se corresponde a la distribución del excedente del ejercicio 2010 destinado a la Obra Social y a la previsión del excedente del ejercicio 2011 que se destinará a la Obra Social;
- (iv) los pasivos fiscales vinculados a los elementos identificados en el apartado (iii) anterior;
- (v) las acciones representativas del capital social del Banco que sean titularidad de la Caja; y
- (vi) los elementos patrimoniales que, en el tiempo que medie hasta la inscripción de la Segregación, se adquieran por la Caja en contraprestación o sustitución de los anteriores.

En el Anexo I del Proyecto de Segregación se contiene el detalle y valoración de los Activos y Pasivos Excluidos. En caso de duda sobre la adscripción de un elemento patrimonial, se entenderá que forma parte del Patrimonio Segregado.

El Patrimonio Segregado constituye una unidad económica en el sentido del artículo 71 de la Ley 3/2009.

Con carácter adicional a las autorizaciones que se precisen del Ministerio de Economía y Hacienda y del Banco de España, descritas en el apartado 16 del Proyecto de Segregación, para la transmisión de determinados activos que pudieran requerir autorización se solicitará ésta con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente escritura de segregación.

2.2. Información sobre la valoración del Patrimonio Segregado.

A los efectos del artículo 31.9º, en relación con el 74, de la Ley 3/2009, se hace constar que los elementos del activo y del pasivo comprendidos en el Patrimonio Segregado se registrarán en el balance del Banco por el valor contable que tuvieran dichos elementos patrimoniales entregados en las cuentas anuales consolidadas utilizando, entre otros, los criterios y pautas de valoración recogidos en el apartado 2.1 de la Norma de Valoración 21ª del Plan General de Contabilidad, modificada por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

De acuerdo con dicho criterio de valoración, el valor de los activos y pasivos comprendidos en el Perímetro de Segregación es el siguiente:

Activos: veintiocho mil seiscientos ochenta y tres millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil euros (28.683.445.000 euros).

Pasivos: veinticuatro mil ochocientos noventa y cuatro millones, trescientos noventa y cinco mil euros (24.894.395.000 euros).

Después de ajustar los mencionados activos y pasivos por el epígrafe "Ajustes por valoración" del patrimonio neto del balance consolidado a 31 de diciembre de 2010 por importe de quinientos sesenta y cinco millones ochocientos noventa y seis mil euros (565.896.000 €), se atribuye al Patrimonio Segregado un valor de tres mil doscientos veintitrés millones ciento cincuenta y cuatro mil euros (3.223.154.000 euros).

2.3. Variación de los elementos comprendidos en el Perímetro de la Segregación.

2.3.1. Variación debida al curso ordinario del negocio.

Dado que lo que se transmite en virtud de la Segregación es una unidad económica en funcionamiento, desde la fecha del Proyecto de Segregación hasta aquella en que se produzca la inscripción registral, la composición exacta de los activos y pasivos comprendidos en el Perímetro de la Segregación podrá experimentar variaciones dentro del curso ordinario del negocio.

Cualquier variación en el valor del Patrimonio Segregado que se produzca como consecuencia de cambios en su composición conforme a lo indicado será considerada, a los efectos de la aportación al Banco, como mayor o menor prima de emisión y, por tanto, no afectará a la cifra del capital.

2.3.2. Variación por imposibilidad legal u operativa.

Cuando resulte imposible por causa legal u operativa transmitir al Banco alguno de los activos o pasivos comprendidos en el Perímetro de la Segregación, tal como queda delimitado en el apartado 2.1 anterior, el activo o pasivo de que se trate quedará excluido del Patrimonio Segregado.

Ello no obstante, la Segregación se llevará a efecto y la Caja transferirá a favor del Banco desde la fecha de efectos contables de la Segregación, a través de los cauces jurídicos oportunos, el valor económico de los derechos y obligaciones derivados de dichos elementos patrimoniales, no produciéndose, en consecuencia, alteración alguna en el valor del Patrimonio Segregado a los efectos del aumento de capital proyectado. Adicionalmente, la Caja se obligará a no disponer de dichos activos sin autorización del Banco.

3. AUMENTO DE CAPITAL EN EL BANCO

Como consecuencia de la Segregación, la Caja recibirá acciones del Banco por un valor equivalente al valor del Patrimonio Segregado por ella, tal y como se detalla en el apartado 2.2 anterior.

Con dicho objeto, el Banco llevará a cabo un aumento de capital social con cargo a la aportación no dineraria realizada por la Caja consistente en el Patrimonio Segregado, y que se relaciona en el apartado 2.1 anterior.

Las características del referido aumento de capital serán las que se indican a continuación:

(i) El Banco aumentará su capital social en un importe de mil ciento veintiún millones novecientos cincuenta mil euros (1.121.950.000 €), mediante la emisión de un millón ciento veintiuna mil novecientos cincuenta (1.121.950) nuevas acciones nominativas, de mil euros (1.000 €) de valor nominal cada una, representadas mediante títulos nominativos, al igual que las existentes en circulación, todas ellas pertenecientes a la misma clase y con los mismos derechos y obligaciones que las existentes en la actualidad.

(ii) Cada acción llevará asociada una prima de emisión igual al resultado de dividir (a) la diferencia entre el valor atribuido al Patrimonio Segregado a los efectos de su aportación al Banco y la cifra nominal del aumento de capital por (b) el número de acciones emitidas.

(iii) El aumento de capital quedará suscrito y desembolsado, tanto en su valor nominal como en la prima de emisión, por la Caja, correspondiéndose su valor total con el valor del Patrimonio Segregado.

(iv) De acuerdo con lo indicado en el apartado 2.2 anterior, se atribuye al Patrimonio Segregado, a los efectos de su aportación al Banco, un valor neto de tres mil doscientos veintitrés millones ciento cincuenta y cuatro mil euros (3.223.154.000 €). Si la valoración del Patrimonio Segregado experimentara alguna variación entre la fecha del Proyecto de Segregación y la fecha de efectos de la Segregación, como consecuencia de lo previsto en el apartado 2.3.1 anterior, la diferencia, en más o en menos, será considerada como mayor o menor prima de emisión.

Dado que la aportación del Patrimonio Segregado constituye una aportación no dineraria en virtud de la cual se suscribe y desembolsa el aumento de capital del Banco, se hace constar que la valoración del Patrimonio Segregado se ha sometido a la verificación de un experto independiente designado por el Registro Mercantil de Bizkaia a los efectos del artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL.

A los efectos del artículo 31.4º de la Ley 3/2009, se hace constar lo siguiente:

(A) No existen en la Caja ni en el Banco titulares de derechos especiales.

(B) En cuanto a los títulos distintos de los representativos de capital, los tenedores de títulos de deuda emitidos por la Caja tendrán derecho de oposición, en los mismos términos que los demás acreedores, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 3/2009.

5. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES O EXPERTOS INDEPENDIENTES

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.5ª de la Ley 3/2009, se hace constar que no se atribuirá ningún tipo de derecho, ventaja u opción especial a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la Segregación, ni a los expertos independientes intervinientes en la misma.

6. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS ACCIONES DAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES

A efectos del artículo 31.6ª de la Ley 3/2009, se hace constar que las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital, referidas en el apartado 3 anterior, darán derecho a participar en las ganancias sociales del Banco desde el día de la inscripción de la Segregación en el Registro Mercantil.

7. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN

A efectos del artículo 31.7ª de la Ley 3/2009, se establece la fecha de la inscripción de la Segregación en el Registro Mercantil como la fecha a partir de la cual las operaciones de la Caja relativas al Perímetro de la Segregación se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta del Banco.

Dicha determinación es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de diciembre, en los términos en que se halla actualmente vigente.

8. FECHAS DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA SEGREGACIÓN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA SEGREGACIÓN.

En relación con la mención 10 del artículo 31 de la Ley 3/2009, se considerarán como balances de segregación, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley 3/2009 en relación con el 73, (i) el balance individual cerrado por la Caja a 31 de diciembre de 2010 y (ii) el balance del Banco cerrado a 15 de junio de 2011 (en adelante, los “Balances de Segregación”).

El Balance de Segregación de la Caja ha sido formulado por su Consejo de Administración y aprobado por su Asamblea General, previa verificación por los auditores de cuentas de la entidad.

El Balance de Segregación del Banco ha sido formulado por su órgano de administración, verificado por su auditor de cuentas y será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas/accionista único del Banco que haya de resolver sobre el Proyecto de Segregación.

9. IMPACTO EN EMPLEO, GÉNERO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.

9.1. Posibles consecuencias de la Segregación en relación con el empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, el Banco se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Caja vinculados a la unidad económica constituida por el Patrimonio Segregado.

La Caja -en relación con el Patrimonio Segregado- y el Banco responderán solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la Segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones, generadas con anterioridad.

La Segregación proyectada se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de Seguridad Social.

9.2. Impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que con ocasión de la Segregación se produzcan cambios de especial significación en la estructura del órgano de administración de la Caja ni del Banco desde el punto de vista de su distribución por géneros.

9.3. Incidencia de la Segregación en la Obra Social de la Caja

Una vez verificada la Segregación, la Caja continuará destinando la totalidad de sus excedentes que, conforme a las normas vigentes, no se apliquen a reservas, a la dotación del fondo para la Obra Social, para la realización de actividades, propias o en colaboración, en los campos de la enseñanza, los servicios de asistencia social, la investigación, la innovación, la cultura, la sanidad pública y otras actuaciones de carácter estratégico que impulsen y fomenten el desarrollo socioeconómico de su ámbito de actuación, de conformidad con lo establecido en la Ley Vasca de Cajas de Ahorros y en los estatutos de la Caja.

En consecuencia, no obstante la adopción por la Caja de la modalidad de ejercicio indirecto de la actividad financiera, la gestión de su Obra Social seguirá obedeciendo a los principios que históricamente han presidido su actuación en ese ámbito.

10. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA SEGREGACIÓN.

10.1. Propuesta de modificación estatutaria

Se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas del Banco que haya de pronunciarse sobre la Segregación (i) la modificación estatutaria correspondiente al aumento de capital a realizar como consecuencia de la Segregación y, además, (ii) las modificaciones siguientes: adición de un preámbulo y nuevos artículos 12, 13, 24, 30, 31, 33 y 34, supresión del artículo 26, reenumeración de los artículos que proceda en virtud de lo anterior, y modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 14 (anterior 12), 18 (anterior 16), 20 (anterior 18), 23 (anterior 21), 25 (anterior 22), 26 (anterior 23), 27 (anterior 24), 28 (anterior 25), 32 (anterior 28) y 37 (anterior 31), todo ello en los términos que se contienen en el apartado 14 del Proyecto de Segregación.

10.2. Justificación general de la propuesta

El objeto de la propuesta de modificación de los estatutos sociales del Banco es introducir en ellos los ajustes que se estiman necesarios para:

(i) adaptar los estatutos a la nueva condición del Banco, en cuanto entidad cabecera de un grupo consolidable de entidades de crédito de base contractual, por lo que se introduce el Preámbulo y se modifican los artículos 1, 2, 3, 5 y 11;

(ii) reflejar en el funcionamiento del Banco los acuerdos en materia de gobierno corporativo contenidos en el Contrato de Integración, por lo que se propone modificar los artículos 18 (anterior 16), 20 (anterior 18), 23 (anterior 21), 25 (anterior 22), 26 (anterior 23), 27 (anterior 24), 28 (anterior 25), 32 (anterior 28), así como introducir los artículos 24, 30, 31, 33 y 34, y eliminar el anterior artículo 26, que en la nueva propuesta de redacción se integra en el artículo 24; e

(iii) incorporar modificaciones destinadas a flexibilizar ciertos aspectos del funcionamiento del Banco o a regular materias que, debido al volumen y a la entidad de las operaciones que llevará a cabo el Banco en su nueva condición de entidad cabecera del Grupo, se ha considerado conveniente incorporar a los estatutos; por ello, se propone modificar los artículos 4, 6, 14 y 37 (anterior 31), así como incluir los artículos 12 y 13.

Por último, como consecuencia de las inclusiones y eliminaciones señaladas en los apartados anteriores, se reenumerarán todos los artículos.

La propuesta de texto refundido de los que serán los estatutos sociales del Banco tras la Segregación se adjunta, como Anexo II, al Proyecto de Segregación.

No procede consignar en el Proyecto de Segregación, por los motivos que en él se expresan, las menciones previstas en los números 2º y 3º del artículo 31 de la Ley 3/2009.

Bilbao, 2 de agosto de 2011
El Secretario del Consejo de Administración
Ángel Lobera Revilla